

**ORGANIZACION DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL  
OFICINA REGIONAL SUDAMERICANA**

**PROYECTO REGIONAL RLA/99/901  
SISTEMA REGIONAL DE COOPERACION PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD  
OPERACIONAL**

**SEPTIMA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE AERONAVEGABILIDAD**  
(Lima, Perú, del 14 al 17 de diciembre de 2010)

**Asunto 2: LAR 21**  
**d) Duración de certificados de aeronavegabilidad experimentales**

(Nota presentada por: Abel Enrique Gontero, Maria Clara da Costa Teixeira)

**Resumen**

Esta nota de estudio proporciona información sobre la incorporación de los requisitos para los certificados de aeronavegabilidad experimentales en la sección 21.830 del LAR 21, en comparación con las incluidas en el 14 CFR Part 21 de la FAA, el DNAR 21 de Argentina y el RBAC 21 de Brasil, con el fin que sea evaluada en la Séptima Reunión del Panel de Expertos de Aeronavegabilidad.

**Referencias**

- LAR 21, RBAC 21, DNAR 21, 14 CFR Part 21
- Anexo 8 OACI
- CASA Australia AC 21.1(1) *Aircraft airworthiness certification categories and designations explained*
- Instrucciones para el trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP.
- Manual para los redactores de las LARs.

**1. Antecedentes**

1.1 La duración de los Certificados de Aeronavegabilidad Experimentales, tal como se presenta en el LAR 21.830(a)(3), ha de tener en consideración los siete propósitos distintos presentados en el LAR 21.855.

**1.2 LAR 21**

**21.830 Vigencia**

(a) A menos que sea devuelto por su poseedor, suspendido o cancelado, un certificado de aeronavegabilidad se mantiene válido:

(1) .....

(2) .....

(3) En el caso del certificado experimental, por un (01) año después de la fecha de emisión o renovación, a menos que un período menor se haya establecido por la AAC del Estado de matrícula.

(b) .....

**1.3 RBAC 21 de ANAC - Brasil**

**21.181 Vigencia**

(a) A menos que sea devuelto por su poseedor, suspendido, cancelado, o que una fecha de validez haya sido establecida por la ANAC, un certificado de aeronavegabilidad tiene duración como sigue:

(1) .....

(2) .....

(3) .....

(4) un certificado de autorización de vuelo experimental para los propósitos de investigación y desarrollo, demostración de cumplimiento con requisitos, entrenamiento de tripulaciones o investigación de mercado es válido por uno (01) año después de la fecha de emisión o renovación, a menos que un período menor sea establecido por la ANAC. La validez de este certificado para los propósitos de operación de aeronave construida por aficionado, de exhibición, de competencia aérea, de operación de aeronave categoría primaria o de operación de aeronave liviana-deportiva es ilimitada, a menos que la ANAC establezca un período específico por un motivo justificable.

(5) .....

(b) .....

(c) .....

**1.4 DNAR 21 de ANAC – Argentina**

**21.181 Duración**

(a) A menos que se renuncie a él, sea suspendido, revocado, o que de otra manera el Director Nacional establezca una fecha de terminación, el Certificado de Aeronavegabilidad es efectivo de la siguiente manera:

(1) .....

(2) .....

(3) Un Certificado de Aeronavegabilidad Especial para Aeronave Experimental con fines de: Investigación y Desarrollo, Mostrar Cumplimiento con las Regulaciones, Estudio de Mercado o Entrenamiento de Tripulación, es efectivo por períodos máximos de hasta 265 días corridos, a partir de la fecha de emisión o renovación, a menos que el Director Nacional indique un período menor. La duración del Certificado de Aeronavegabilidad Especial para Aeronave Experimental de: Aeronave Construida por Aficionado, Exhibición y Competencia Aérea será por tiempo ilimitado, a menos que el Director Nacional considere que existen razones para establecer un período de tiempo específico.

- (4) .....
- (b) .....
- (c) .....

**1.5 14 CFR Part 21 de la FAA**  
**§ 21.181 Duración**

(a) A menos que sea devuelto, sea suspendido, revocado, o que tenga una fecha de terminación establecida de otra manera por el Administrador, los certificados de aeronavegabilidad son eficaces como sigue:

- (1) .....
- (2) .....
- (3) .....
- (4) un certificado experimental para la investigación y desarrollo, demostración de cumplimiento con los requisitos, entrenamiento de tripulaciones, o investigación de mercado es efectivo por 1 año después de la fecha de emisión o renovación, a menos que la FAA prescriba un período más corto. La duración de un certificado experimental emitido para operación de aeronave construida por aficionado, exhibición, competencia aérea, operación de aeronave primaria construida de kit o aeronave liviana-deportiva es ilimitado, a menos que la FAA establezca un período específico por buena causa.
- (b) .....
- (c) .....

**1.6 Anexo 8**

**3.2 Expedición y mantenimiento de la validez de certificados de aeronavegabilidad**

3.2.3 El certificado de aeronavegabilidad se renovará o continuará en vigencia, de acuerdo con las leyes del Estado de matrícula, siempre que dicho Estado requiera que el mantenimiento de la aeronave en condiciones de aeronavegabilidad se determine por medio de inspecciones periódicas a intervalos adecuados, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y el tipo de servicio o, alternativamente, por medio de inspecciones aprobadas por el Estado, que den, cuando menos, un resultado equivalente.

En el Anexo no se consideran las aeronaves experimentales.

**2. Análisis**

2.1 En la AC 21.1(1) de la CASA-Australia, sección 8.15(a), se lee claramente que aeronaves experimentales no tienen, por su propia naturaleza, certificado de tipo. “Experimental” no es en sí misma una categoría o clase, sino una designación que puede ser transitoria o permanente. También se nota que un certificado experimental no significa que la aeronave es aeronavegable, como suele ocurrir con los certificados de aeronavegabilidad estándar.

2.2 Los propósitos de investigación y desarrollo, demostración de cumplimiento con los requisitos, entrenamiento de tripulaciones, y investigación de mercado, para aeronaves experimentales, son generalmente de naturaleza transitoria. Por otro lado, los propósitos de exhibición, competencia aérea, y operación de aeronave construida por aficionado son en general permanentes.

2.3 Se nota que el DNAR-21.181(a)(3), el RBAC 21.181(a)(4) y el 14 CFR Part 21.181(a)(4) presentan textos muy similares. A su vez, el correspondiente LAR 21.830(a)(3) omite los propósitos del certificado experimental

2.4 En consecuencia, es razonable que los certificados de aeronavegabilidad experimentales con los propósitos de investigación y desarrollo, demostración de cumplimiento con los requisitos, entrenamiento de tripulaciones, y investigación de mercado sean validos por un año (o menos). Los certificados de aeronavegabilidad experimentales con los propósitos de exhibición, competencia aérea, y operación de aeronave construida por aficionado pueden tener vigencia ilimitada.

### 3. **Conclusiones**

3.1 De acuerdo con el análisis de la sección 2 de esta Nota de Estudio, se recomienda al Panel de Expertos en Aeronavegabilidad tener en consideración que el LAR 21.830(a)(3) sea armonizado con los correspondientes párrafos del DNAR-21, RBAC 21 y 14 CFR Part 21.

### 4. **Acción sugerida**

4.1 Se invita a la Reunión de Panel de Expertos en Aeronavegabilidad a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) aprobar la enmienda propuesta al LAR 21 en el **Apéndice A** de esta Nota de Estudio, o emitir los comentarios que consideren pertinentes relacionados con esta enmienda en los MEI del LAR 21.

**APÉNDICE A**

**ENMIENDA PROPUESTA AL LAR 21 CAP. H, SECCIÓN 21.830(a)(3)**

Se propone el texto siguiente con fines de armonizar el párrafo 21.830(a)(3) del LAR 21 con los correspondientes párrafos del DNAR-21, RBAC 21 y 14 CFR Part 21:

"En el caso del certificado experimental para los propósitos de investigación y desarrollo, demostración de cumplimiento con los requisitos, entrenamiento de tripulaciones o investigación de mercado, por un (01) año después de la fecha de emisión o renovación, a menos que un período menor se haya establecido por la AAC del Estado de matrícula."

-----